MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

GANANCIAS Y BIENES PERSONALES
2015

www.mrconsultores.com.ar

SUJETOS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Personas de Existencia	*VISIBLE*	Personas físicas
	IDEAL	Sociedades de capital
		Sucesiones indivisas

www.mrconsultores.com.ar

RENTA MUNDIAL

GANANCIAS QUE ALCANZA Y GRAVA EL ESTADO ARGENTINO	RESIDENTES EN EL PAIS	Ganancias del país
		Ganancias del exterior (con cómputo del pago a cuenta por gravámenes análogos abonados en el exterior)
	NO RESIDENTES EN EL PAIS	Ganancias de fuente Argentina

www.mrconsultores.com.ar

CONCEPTO DE GANANCIA IMPONIBLE

DEFINICIÓN DE RENTA	TEORIA APLICABLE	APLICABLE A
Los rendimientos, rentas o enriquecimientos ➢susceptibles de una periodicidad ➢que implique la permanencia de la fuente que los produce y ➢su habilitación	*TEORIA DE LA FUENTE*	➢ Personas físicas ➢ Sucesiones indivisas (salvo rentas de tercera) ➢ Sociedades, empresas o explotaciones unipersonales, que, no tratándose de los contribuyentes comprendidos en el artículo 69 de la ley, desarrollaran actividades indicadas en los incisos f) y g) del artículo 79 y las mismas no se complementaran con una explotación comercial.
➢ Los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos, cumplan o no con los requisitos de periodicidad, permanencia de la fuente y habilitación.	*TEORIA DEL BALANCE*	➢ Responsables incluidos en el artículo 69 de la ley. ➢ Todos los que deriven de las demás sociedades, empresas o explotaciones unipersonales, salvo que no tratándose de los contribuyentes comprendidos en el artículo 69, se desarrollaran actividades indicadas en los incisos f) y g) del artículo 79 y las mismas se complementaran con una explotación comercial.

DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS

- **NECESARIEDAD DEL GASTO**
- **RESPALDO DOCUMENTAL**
- **RETENCIÓN EN LA FUENTE**
- **LIMITACIÓN A LOS PAGOS EN EFECTIVO**

www.mrconsultores.com.ar

IMPUGNACIÓN DE LOS GASTOS

MEDIOS DE PAGO

La Ley de Prevención de la Evasión Fiscal. Ley 25.345

Artículo 1º: "No surtirán efectos entre partes ni frente a terceros los pagos totales o parciales de sumas de dinero superiores a pesos mil ($ 1.000), o su equivalente en moneda extranjera, que no fueran realizados mediante:

- ✓ Depósitos en cuentas de entidades financieras.
- ✓ Giros o transferencias bancarias.
- ✓ Cheques o cheques cancelatorios.
- ✓ Tarjetas de crédito, compra o débito.
- ✓ Factura de crédito.
- ✓ Otros procedimientos que expresamente autorice el Poder Ejecutivo Nacional.

www.mrconsultores.com.ar

IMPUGNACIÓN DE LOS GASTOS

MEDIOS DE PAGO

La Ley de Prevención de la Evasión Fiscal. Ley 25.345

Artículo 2º: Los pagos que no sean efectuados de acuerdo a lo dispuesto precedentemente tampoco serán computables como deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios que correspondan al contribuyente o responsable, aun cuando éstos acreditaren la veracidad de las operaciones.

IMPUGNACIÓN DE LOS GASTOS

MEDIOS DE PAGO

Artículo 14 de la Ley 11.683:

"...Cuando en la declaración jurada se computen contra el impuesto determinado, conceptos o importes improcedentes, tales como retenciones, pagos a cuenta, acreditaciones de saldos a favor propios o de terceros o el saldo a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos se cancele o se difiera impropiamente (certificados de cancelación de deuda falsos, regímenes promocionales incumplidos, caducos o inexistentes, cheques sin fondo, etc.), no procederá para su impugnación el procedimiento normado en los artículos 16 y siguientes de esta ley, sino que bastará la simple intimación de pago de los conceptos reclamados o de la diferencia que generen en el resultado de dicha declaración jurada...".

IMPUGNACIÓN DE LOS GASTOS

MEDIOS DE PAGO

Ley de Procedimiento Fiscal, artículo 34:

"...Facultase al Poder Ejecutivo nacional a condicionar el cómputo de deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios de interés del contribuyente y/o responsable a la utilización de determinados medios de pago u otras formas de comprobación de las operaciones en cuyo caso los contribuyentes que no utilicen tales medios o formas de comprobación quedarán obligados a acreditar la veracidad de las operaciones para poder computar a su favor los conceptos indicados.

Idénticos efectos a los indicados en el párrafo precedente se aplicarán a aquellos contribuyentes que por sus compras o locaciones reciban facturas o documentos equivalentes, apócrifos o no autorizados, cuando estuvieran obligados a realizar la constatación dispuesta en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 33...".

IMPUGNACIÓN DE LOS GASTOS

MEDIOS DE PAGO

Al respecto el artículo incorporado a continuación del 33 del citado cuerpo normativo establece:

"...Los contribuyentes estarán obligados a constatar que las facturas o documentos equivalentes que reciban por sus compras o locaciones, se encuentren debidamente autorizados por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

El Poder Ejecutivo nacional limitará la obligación establecida en el párrafo precedente, en función de indicadores de carácter objetivo, atendiendo la disponibilidad de medios existentes para realizar, la respectiva constatación y al nivel de operaciones de los contribuyentes...".

IMPUGNACIÓN DE LOS GASTOS

MEDIOS DE PAGO

COLISIÓN NORMATIVA
Ley 11.683 vs. Ley 25.345

a) ¿Cuál norma prevalece?

a) ¿Cuál es la norma especial y cuál la general?

IMPUGNACIÓN DE LOS GASTOS

MEDIOS DE PAGO

Competencia del TFN

- ✓ Miguel Pascuzzi e hijos SA. TFN Sala A del 14/9/2004
- ✓ Romeo y Verde Julio Cesar. TFN Sala B del 8/5/2007
- ✓ Ese Gas SRL. TFN Sala C del 13/3/2009
- ✓ Perazi Juan. Sala D del 16/8/2007

IMPUGNACIÓN DE LOS GASTOS

MEDIOS DE PAGO

OPINIÓN DE LA CÁMARA

EN CONTRA DE LA COMPETENCIA DEL TFN

- ✓ Miguel Pascuzzi e hijos SA. CNACAF Sala I del 30/9/2010
- ✓ Arraras Eliseo Antonio. CNACAF Sala IV del 2/3/2010

A FAVOR DE LA COMPETENCIA

- ✓ Miguel Angel Mera. CNACAF Sala V del 17/5/2011

A FAVOR DE LA PROCEDENCIA DE LAS VÍAS ALTERNATIVAS

- ✓ Yelamos Resina, Antonio. CFA Salta del 10/8/2011

www.mrconsultores.com.ar

IMPUGNACIÓN DE LOS GASTOS

MEDIOS DE PAGO

INCOSTITUCIONALIDAD

- ✓ Epuyen SA. Cámara Federal A. de Paraná. 14/11/2006
- ✓ Tiendas Roxana. Cámara Federal de A. de Mar del Plata. 31/5/2010
- ✓ Rapen Rapen. Cámara Federal de A de Córdoba
- ✓ ¿Miguel Angel Mera?. CNACAF Sala V. 17/5/2011

www.mrconsultores.com.ar

IMPUGNACIÓN DE LOS GASTOS

MEDIOS DE PAGO

DICTMANEN DE LA PROCURADORA FISAL

- ✓ Miguel Angel Mera. PGN del 4/3/2013
- ✓ Miguel Angel Mera CSJN del 19/3/2014

www.mrconsultores.com.ar

IMPUGNACIÓN DE LOS GASTOS

MEDIOS DE PAGO – Cursos de acción

- ✓ Artículo 74 DR LPT
- ✓ Medida cautelar de no innovar. (arts . 198 y 230 del CPCCN)
- ✓ Demanda contenciosa administrativa
- ✓ Inconstitucionalidad Ley 25.345

www.mrconsultores.com.ar

DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS

- **RETENCIÓN EN LA FUENTE**
  - **Causa San Juan SA. CSJN 1/4/14**

www.mrconsultores.com.ar

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO

VIZZOTI, Carlos Alberto. CSJN del 14/9/2004

DE LORENZO, Amelia. CSJN del 17/6/2009 – (Art. 178 Ley 20.744)

CUEVAS, Luis Miguel. CSJN del 30/11/2010 – (Art. 52 Ley 23.551)

NEGRI Fernando. CSJN del 15/07/2014

www.mrconsultores.com.ar

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO

CIRCULAR 3/2012 (30/11/2012)

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se aclara que los pagos realizados en concepto de indemnización por estabilidad y asignación gremial (artículo 52 de la Ley Nº 23.551), como asimismo, por despido por causa de embarazo (artículo 178 de la Ley de Contrato de Trabajo, no se encuentran alcanzados por el impuesto a las ganancias.

Consecuentemente, los montos correspondientes a dichos conceptos se hallan excluidos del régimen de retención establecido por la Resolución General Nº 2.437 y sus modificatorias.

www.mrconsultores.com.ar

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO

CIRCULAR 4/2012 (30/11/2012)

1. Si el monto abonado al trabajador resulta igual o inferior al importe indemnizatorio calculado conforme al límite previsto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, la exención del gravamen se reconocerá sobre la totalidad de aquel monto.

Consecuentemente, los montos correspondientes a dichos conceptos se hallan excluidos del régimen de retención establecido por la Resolución General Nº 2.437, sus modificatorias y sus complementarias.

2. Por el contrario, si el monto pagado resulta mayor al que se obtendría aplicando el límite máximo aludido, la exención se reconocerá hasta una suma equivalente al (67%) del importe efectivamente abonado —calculado conforme al primer párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo—, o hasta la obtenida aplicando el referido límite máximo, la que sea mayor.

En tal supuesto, la base para la determinación de las retenciones que pudieren corresponder, conforme al régimen establecido por la RG 2.437, estará dada por el importe que exceda al SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) del importe efectivamente abonado —calculado conforme al primer párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo— o al obtenido aplicando el límite máximo previsto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, según corresponda.

www.mrconsultores.com.ar

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO

Reclamos Laborales

De Carli, Alberto Marcelo c/ Telecom Argentina SA s/ ejecución de créditos laborales. CNAT Sala VIII del 4/9/2012

Paz Elpidio R. CNAT Sala VIII del 30/8/2011

www.mrconsultores.com.ar

RENTAS POR CATEGORÍA

PRIMERA CATEGORÍA

- RENTAS BRUTAS
- INGRESOS PRESUNTOS
- RENTAS EN ESPECIE
- CESIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD

www.mrconsultores.com.ar

RENTAS POR CATEGORÍA

SEGUNDA CATEGORÍA

- RENTAS BRUTAS
- INGRESOS PRESUNTOS
- DIVIDENDOS

www.mrconsultores.com.ar

RENTAS POR CATEGORÍA

CUARTA CATEGORÍA

- RENTAS BRUTAS
- RELACIÓN DE DEPENDENCIA
- HONORARIOS AL DIRECTORIO

www.mrconsultores.com.ar

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

- **HECHO IMPONIBLE**
- **EXENCIONES**
- **INMUEBLES RURALES**
- **SOCIEDAD CONYUGAL**
- **VALUACIÓN DE LOS BIENES**
- **PARTICIPACIONES SOCIALES**
- **MÍNIMO EXENTO Y ALÍCUOTAS**

www.mrconsultores.com.ar

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

www.mrconsultores.com.ar